

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, REPRESENTADO POR EL C. ROGELIO CADENA ESPINOSA EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL COBAO", Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA ADELANTO EXPRESS, S.A. DE C.V. SOFOM, E.N.R., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR GASTON ROJAS ELIZALDE, EN SU CALIDAD DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EMPRESA"; Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LE DENOMINARA "LAS PARTES"; AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- POR PARTE DE "EL COBAO"

I.1.- Que fue creado como organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, mediante Ley de fecha 29 de mayo de 1981, y aprobada mediante Decreto número cuarenta y uno por la Quincuagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día 27 de junio del mismo año, misma que fue reformada por Decreto número doscientos cinco, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el 23 de septiembre del 2000.

I.2.- Que tiene como sus objetivos principales los de impartir, impulsar y promover la educación media superior en su modalidad bachillerato, apegándose a lo dispuesto por el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás ordenamientos vigentes que regulan la materia y sus reglamentos.

I.3.- Que el C. Rogelio Cadena Espinosa, con fecha primero de febrero del año 2016, fue designado por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, como encargado del despacho de la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Oaxaca, por lo que conforme al artículo 10 fracción XIII del decreto de creación reformado cuenta con la representación legal suficiente para celebrar el presente.

I.4.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Av. Universidad N°. 145, Santa Cruz Xoxocotlán, Centro, Oaxaca, C.P. 71230 y RFC: CBE8106289X5.



II. POR PARTE DE "LA EMPRESA"

II.1.- Que se encuentran debidamente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 53,988 de fecha 12 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Mauricio Martínez Rivera, Notario Público número 96 adscrito a la plaza del Distrito Federal.

II.2.- Que por Escritura Pública número 37,701, de fecha 26 de junio de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Jorge Héctor Falomir Baptista, Notario Público número 59 del Distrito Federal, actuando como suplente y en el protocolo de la notaría 150, se realizó cambio de Denominación a "Adelanto Express", Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada.

II.3.- Que su apoderado acredita la personalidad con la que se ostenta con el testimonio de la Escritura Pública número 38,383, de fecha 16 de febrero del año dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del Lic. José Luis Franco Varela, titular de la notaría pública número ciento cincuenta de la Ciudad de México y que bajo protesta de decir verdad manifiesta que las facultades que le fueron conferidas a la fecha no han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna, las cuales son suficientes para comparecer a la firma del presente convenio.

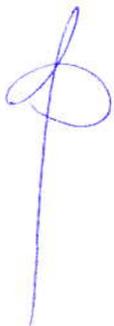
II.4.- Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 87-J de la Ley General de organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito vigente, la empresa no requiere autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público Que para su constitución y operación como Sociedad Financiera y de Objeto Múltiple, así mismo las operaciones de crédito que realice no está sujeta a la supervisión y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

II.5.- Que es su voluntad otorgar préstamos de dinero a los trabajadores de base al servicio del COBAO

II.6.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes número FAC130219770.

II.7. Que para los efectos legales correspondientes, tiene su domicilio establecido en Calle Bosques de Duraznos número 61, piso 5, Despacho B, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México. Teléfono: 52-51-60-04.

II.8. Que para la debida atención a sus clientes cuenta con sucursal en el Estado de Oaxaca con domicilio establecido en Calle González Ortega 812-B Planta Baja, Colonia Centro, Oaxaca; Teléfono 01 (951) 514 1489.




COBAO
DIRECCIÓN
GENERAL

III.- POR AMBAS PARTES:

Manifiestan bajo protesta de decir verdad, que los poderes y facultades que les fueron conferidos, no les han sido revocados, restringidos, ni limitados en forma alguna, reconociendo además los comparecientes la existencia y subsistencia legal de las respectivas mandantes, por lo que es su voluntad someterse a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene como objeto que **"LA EMPRESA"** proporcioné créditos en efectivo a trabajadores de **"EL COBAO"**, así como el servicio de saneamiento financiero con facilidades de pagos mediante descuentos vía nómina y que a solicitud de los trabajadores **"LA EMPRESA"**, se obliga a otorgar en los términos y condiciones que se establecen en las subsecuentes cláusulas.

SEGUNDA.- **"LA EMPRESA"** se obliga a otorgar el servicio de saneamiento financiero a trabajadores de **"EL COBAO"**, como una alternativa de solución a los problemas de exceso de endeudamiento, a través del cual se reestructurará la deuda adquirida con otras financieras, mediante un proceso de liquidación anticipada.

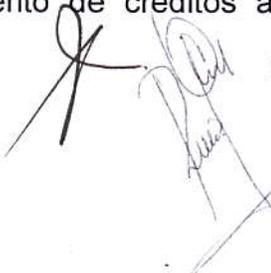
TERCERA.- Así mismo **"LAS PARTES"** acuerdan que **"LA EMPRESA"** podrá otorgar como beneficio a los trabajadores de **"EL COBAO"** que hayan adquirido un crédito con **"LA EMPRESA"**, programas de refinanciamiento, a efecto de ayudar en la mejora de la economía de los trabajadores.

CUARTA - Para el otorgamiento de créditos los trabajadores de **"EL COBAO"** deberán proporcionar la siguiente documentación a **"LA EMPRESA"**

- Copia de identificación laboral;
- Últimos 2 comprobantes de pago del salario;
- Comprobante de domicilio no mayor a tres meses;
- Dos referencias personales: 1 familiar y otra que no laboren en el sistema;
- Firmar la solicitud del crédito.
- Requisitar y firmar el formato de autorización de descuento vía nómina que **"LA EMPRESA"** proporcionará al momento de la adquisición de los créditos.

QUINTA.- **"LA EMPRESA"** se obliga a realizar, bajo su cuenta, riesgo y responsabilidad, todos los trámites previos al otorgamiento de créditos a los trabajadores de **"EL COBAO"**, como son:

a). Llenado del contrato de crédito,



COBAO
DIRECCIÓN
GENERAL

- b). Estudio de solvencia económica,
- c). Cálculo máximo de préstamo,
- d). Recepción y verificación de requisitos, y
- e). Obtención de los instrumentos que documentarán el crédito.

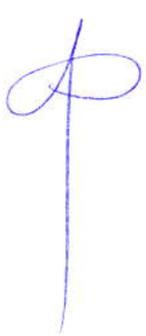
SEXTA.- “LA EMPRESA” se compromete entregar al trabajador en el momento de la firma de la solicitud del crédito, copia de la misma, la cual deberá especificar el monto del crédito, el plazo a pagar que podrá ser hasta 96 quincenas y el Costo Anual Total (CAT) el cual no debe ser más alto que el que establece la legislación aplicable, y con una tasa de interés mensual fija no mayor o igual al 3%. Será obligación de “LA EMPRESA” cumplir con todas las formalidades legales aplicables para el otorgamiento del crédito y estará en todo tiempo facultada para aceptar o rechazar a su entera discreción, cualquier crédito solicitado de acuerdo con los procedimientos y criterios que establezca.

SÉPTIMA.- “LA EMPRESA” proporcionará al trabajador y a “EL COBAO” en documento físico o archivo electrónico, una proyección que contendrá los descuentos y fechas en que deban ser aplicados, acompañando la información de cada una de las operaciones realizadas. En caso de que el trabajador liquide anticipadamente su crédito “LA EMPRESA” no aplicará penalización alguna, debiendo liquidar el saldo del crédito y el interés normal devengado a la fecha de liquidación, procediendo de inmediato “LA EMPRESA” a dar aviso a “EL COBAO” para que se suspendan los descuentos aplicados al trabajador por concepto de la deuda, más tardar 3 días posteriores a la fecha de la liquidación total de la misma, así mismo el trabajador podrá tramitar otro crédito el mismo día de haber liquidado un crédito siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en el presente convenio

OCTAVA - Los trabajadores de “EL COBAO” firmarán, en su caso y siempre por voluntad propia, una carta compromiso que en caso de ser rescindido de su trabajo o que disfrute de permisos sin goce de sueldo, se comprometen a seguir pagando la deuda contraída hasta su culminación.

NOVENA Al formalizarse cada operación, “LA EMPRESA” hará del conocimiento por escrito a “EL COBAO” a efecto de analizar la posibilidad de ser sujeto de crédito de acuerdo a la cláusula decima sexta del presente convenio, así mismo “LA EMPRESA” enviará a “EL COBAO” copia del expediente, el cual contendrá, previa aprobación y autorización del trabajador Carta de Autorización de Descuentos, entre otros, para su conocimiento y retención de los mismos, en caso de que el trabajador suspenda el préstamo; sin que se haya dispuesto del dinero, “LA EMPRESA” se obliga a dar aviso a “EL COBAO” en un plazo no mayor a tres días naturales siguientes.

DECIMA.- “LA EMPRESA” deberá de dar a conocer a “EL COBAO” los montos de los préstamos y las fechas de pago del contrato inicial celebrado con el trabajador, a través del listado correspondiente, lo anterior a fin de que conozca certeramente la cantidad a descontar de la nómina del trabajador, de igual forma




COBAO
DIRECCIÓN
GENERAL

“EL COBAO” se compromete a realizar los descuentos de manera quincenal en la nómina a los trabajadores que opten por la adquisición de algún crédito, dichos descuentos deberán ser enterados a “LA EMPRESA” 10 días hábiles posteriores a su realización.

DÉCIMA PRIMERA “EL COBAO” una vez que reciba la información, realizará las retenciones a la nómina de cada Trabajador, debiendo trasladar el dinero por medio de transferencia electrónica a la cuenta **10780080013** del Banco Sistema de Transferencias y Pagos SOFOM, E.N.R. con clave interbancaria **646180107800800137**, así mismo “EL COBAO” deberá exhibir ante “LA EMPRESA” el comprobante de depósito bancario en archivo electrónico o impreso, así como una relación donde se especifique el importe retenido y nombre de cada Trabajador. En los casos que el monto transferido no coincida con el monto total de las retenciones solicitadas, “EL COBAO” informará las diferencias que se hayan presentado.

DÉCIMA SEGUNDA.- “LAS PARTES” acuerdan que la información del trabajador no podrá ser utilizada por “LA EMPRESA” para publicidad de sus productos, quien además se compromete en todo momento a dar el uso correcto de los datos personales de los trabajadores, de conformidad a la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca.

DÉCIMA TERCERA.- “LA EMPRESA” se obliga y será la única responsable en realizar las acciones tendientes para recuperar el pago de los créditos que autorice a los trabajadores de “EL COBAO”, en caso de que se actualice el despido licencias, fallecimiento o cualquier otra alguna circunstancia que impida a “EL COBAO” seguir realizando las retenciones de las quincenas respectivas.

DÉCIMA CUARTA.- “LA EMPRESA” se obliga a instalar una o más oficinas, que permitan dar mayor celeridad y servicio para resolver las necesidades y las irregularidades que se pudieran presentar para los trabajadores de “EL COBAO”, y con el objeto de que la información sea difundida de manera uniforme y fidedigna entre los trabajadores de “EL COBAO”, “LA EMPRESA” se compromete a elaborar material de difusión, así como a tener personal disponible capacitado para explicar a los trabajadores de “EL COBAO” la forma de operación de dichos créditos, objeto del presente convenio.

DÉCIMA QUINTA.- “LA EMPRESA” se compromete a entregar a los trabajadores de “EL COBAO” estados de cuenta, siempre que el trabajador lo solicite.

DÉCIMA SEXTA.- “LAS PARTES” pactan que aquellos trabajadores que ya cuenten con descuentos a sus salarios por diversos conceptos, se analizará la posibilidad de ser sujeto de crédito a efecto de no descontar más del 65% del mismo.



COBAO
DIRECCIÓN
GENERAL

DÉCIMA SEPTIMA.- “LAS PARTES” acuerdan que cumplirán de manera independiente con las obligaciones fiscales que les correspondan o que se originen con motivo del presente convenio, en los términos de la legislación fiscal aplicable.

DÉCIMA OCTAVA.- Para el debido seguimiento, evaluación y ejecución de las actividades objeto del presente convenio, “LAS PARTES” designan como enlaces:

1. POR “LA EMPRESA”.- LA C. MAGALI ESTHER REYES MARTÍNEZ.
2. POR “EL COBAO”.- EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS

DÉCIMA NOVENA.- “LAS PARTES” se obligan asumir la responsabilidad que implican mantener la relación laboral con los agentes que participen, empleen y se involucren en la ejecución del presente convenio, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral, civil, ni de seguridad social entre el personal de una de las partes con la otra; a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad que por este concepto se le pudiera exigir.

VIGÉSIMA.- Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las acciones implementadas hasta su total conclusión.

VIGÉSIMA PRIMERA.- “LAS PARTES”, acuerdan que el presente instrumento podrá ser rescindido, cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I.- Por el incumplimiento de las partes a cualquiera de los compromisos pactados;
- II.- Cuando las partes, realicen actividades distintas a los fines acordados en el presente convenio; y

Por lo que será necesario que algunas de las partes comunique a la otra que se ha configurado una causal a efecto de que la otra tenga la oportunidad de aclarar o manifestar lo que a su derecho convenga, de no quedar aclarada la situación la parte que se considere afectada decidirá si insiste reincidirlo o no.

VIGESIMA SEGUNDA.- La vigencia del presente convenio iniciará a partir de su firma y terminará el 30 de noviembre de 2019; sin embargo, cualquiera de “LAS PARTES” lo podrá dar por terminado anticipadamente, mediante escrito notificado a la otra, con 30 (treinta) días hábiles previos a la fecha en que se pretenda dar por terminado. En el entendido de que dicha terminación, así como en caso de que se actualice la rescisión del presente convenio, no exime a “LAS PARTES” del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente convenio.



COBAO
DIRECCIÓN
GENERAL

Sin perjuicio de lo anterior, las retenciones quincenales que se estén aplicando a los salarios de los trabajadores que hayan sido acreditados e ingresados al sistema del órgano administrativo competente de **"EL COBAO"** con anterioridad a la fecha de terminación, derivadas de la adquisición de los servicios financieros objeto de este instrumento, proporcionados por **"LA EMPRESA"**, seguirán siendo descontadas a dichos trabajadores por **"EL COBAO"**, en los términos pactados en este convenio hasta su total liquidación.

VIGÉSIMA TERCERA.- **"EL COBAO"** en cualquier tiempo podrá suspender temporalmente todo o parte el objeto del presente convenio por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente convenio podrá continuar produciendo sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

VIGÉSIMA CUARTA.- El presente convenio podrá ser revisado, adicionado, modificado o renovado por acuerdo de las partes, mediante escrito que formule la parte interesada con treinta días de anticipación a la fecha que se pretenda revisar, modificar o renovar el presente instrumento, así mismo **"LA EMPRESA"** podrá solicitar la renovación del mismo mediante escrito con treinta días hábiles previo al vencimiento.

VIGÉSIMA QUINTA.- Cualquier situación no prevista en el presente convenio, será resuelta a través de reuniones técnicas operativas en las que participen **"LAS PARTES"**.

VIGÉSIMA SEXTA.- Para efectos de cualquier controversia que se genere con motivo de la celebración y ejecución de este convenio, **"LAS PARTES"** acuerdan resolverlas de común acuerdo.

VIGÉSIMA SEPTIMA.- Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones con motivo de la ejecución de este convenio, **"LAS PARTES"** señalan como sus respectivos domicilios los indicados en las declaraciones de este documento, el cambio de domicilio de cualquiera de **"LAS PARTES"** surtirá efecto desde la fecha de comunicación de dicho cambio a la otra parte, por vía notarial.

Los comparecientes en el presente convenio, manifiestan que en su celebración no existe error, dolo, lesión, violencia ni ningún otro vicio que pudiera rescindir o invalidarlo.

Leído el presente Convenio y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo firman por duplicado en el municipio de Santa Cruz Xoxocotlan, Oaxaca, a los 05 días del mes de noviembre del dos mil dieciséis.





POR "EL COBAO"

COBAO

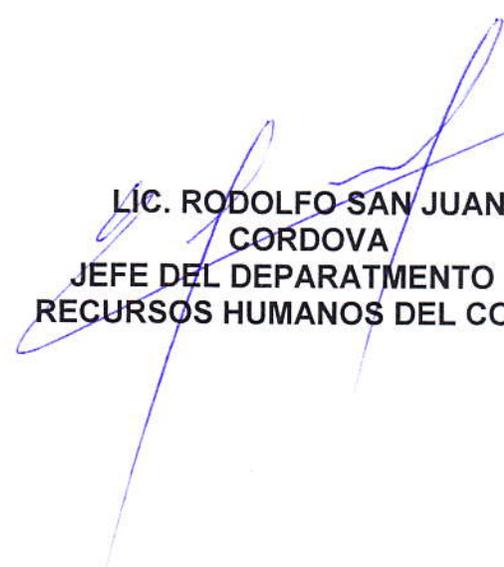
DIRECCIÓN
GENERAL


C. ROGELIO CADENA ESPINOSA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE
LA DIRECCIÓN GENERAL DEL
COLEGIO DE BACHILLERES DEL
ESTADO

POR "LA EMPRESA"


GASTON ROJAS ELIZALDE.
APODERADO LEGAL

TESTIGOS


LIC. RODOLFO SAN JUAN
CORDOVA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
RECURSOS HUMANOS DEL COBAO


LIC. JOEL ANTONIO MARTÍNEZ
MERLÍN
COORDINADOR JURIDICO DEL
COBAO

ULTIMA HOJA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE OAXACA Y POR OTRA LA EMPRESA DENOMINADA ADELANTO EXPRESS, S.A. DE C.V. SOFOM, E.N.R.